

Nº ESTAQUILLA	X	Y
24013	382149.6166	4110201.626
2411	382169	4110192.52
2421	382218.32	4110196.21
24311	382231.8527	4110205.946
24312	382238.303	4110210.104
24313	382245.1435	4110213.584
2441	382268.97	4110224.21
2451	382312.62	4110262.05
24611	382356.7316	4110293.961
24612	382364.8342	4110299.07
24613	382373.5203	4110303.108
2471	382394.99	4110311.47
2481	382414.15	4110323.91
2491	382457.27	4110368.16
25011	382495.9392	4110404.701
25012	382503.9812	4110411.309
25013	382512.8585	4110416.744
25111	382542.4891	4110432.175
25112	382550.7506	4110435.864
25113	382559.3952	4110438.534
25114	382568.298	4110440.147
25115	382577.3299	4110440.68
2521	382623.39	4110440.62
25311	382629.8435	4110446.98
25312	382635.3272	4110451.879
25313	382641.263	4110456.22
25411	382659.0189	4110467.916
25412	382666.0536	4110472.022
25413	382673.491	4110475.343
25414	382681.2439	4110477.841
25415	382689.2215	4110479.485
25416	382697.33	4110480.258
25511	382762.9638	4110482.936
25512	382770.899	4110482.841
25513	382778.78	4110481.911
25514	382786.5191	4110480.155
25515	382794.0302	4110477.594
2561	382838.1	4110459.92
25711	382872.3685	4110455.57
25712	382881.7406	4110453.77
25713	382890.8095	4110450.798
2581	382953.24	4110425.85
2591	383022.87	4110410.14
26011	383097.3633	4110401.221
26012	383106.5169	4110399.545
26013	383115.3936	4110396.752
26014	383123.8574	4110392.884
26015	383131.7789	4110388.001
2611	383154.59	4110371.91
26211	383244.2713	4110397.168
26212	383252.9942	4110399.074
26213	383261.8815	4110399.933
26214	383270.808	4110399.733
26215	383279.648	4110398.476
26216	383288.2767	4110396.181
26217	383296.5728	4110392.88
26218	383304.4192	4110388.619
26219	383311.7055	4110383.459
26211	383318.3289	4110377.471
26211	383324.1962	4110370.74
26211	383329.2246	4110363.362
26211	383333.3433	4110355.44
26211	383336.4944	4110347.086
2631	383342.04	4110329.24
26411	383397.9816	4110307.619
26412	383406.4883	4110303.707
26413	383414.443	4110298.768
26511	383464.1244	4110263.456
26512	383470.2604	4110258.594
26513	383475.858	4110253.122
2661	383507.14	4110219.18

Nº ESTAQUILLA	X	Y
2671	383544.27	4110170.52
2681	383572.74	4110130.13
2691	383603.54	4110093.73
2701	383632.52	4110065.42
2711	383672.15	4110035.8
2721	383742.45	4110000.3
2731	383792.62	4109980.58
27411	383816.4217	4109991.562
27412	383824.757	4109994.691
27413	383833.4036	4109996.814
27414	383842.2404	4109997.9
27415	383851.1436	4109997.934
27416	383859.9885	4109996.916
27417	383868.6512	4109994.86
27418	383877.0102	4109991.795
27419	383884.9486	4109987.764
27511	383915.9144	4109969.657
27512	383922.3426	4109965.444
27513	383928.3073	4109960.596
27514	383933.7461	4109955.165
2761	383980.93	4109902.97
2771	384013.7	4109896.52
2781	384081.71	4109871.45
2791	384126.26	4109846.64
2801	384160.93	4109835.39
2811	384184.03	4109825.12
2811	384984.78	4109601.77
2821	384995.1202	4109601.56
2831	385052.38	4109628.49
2841	385109.64	4109655.41
2851	385162.27	4109720.93
2861	385214.88	4109786.4
2871	385247.02	4109830.49
2881	385274.26	4109881.97
28911	385301.487	4109933.413
28912	385306.4892	4109941.565
28913	385312.4852	4109949.016
28914	385319.3782	4109955.645
28915	385327.0568	4109961.347
28916	385335.3967	4109966.028
2901	385405.59	4109999.75
2911	385455.8143	4110023.888
2921	385481.2691	4110047.33
2931	385543.0217	4110088.103
1C	367745.97	4110421.82
1C	367745.97	4110421.82
2C	367741.7	4110405.59
3C	367739.95	4110401.04
4C	367737.55	4110379.65
5C	367734.55	4110364.13
6C	384174.16	4109817.37
7C	384154.9554	4109800.793
8C	384150.2593	4109802.408
9C	384147.54	4109794.5
10C	384150.05	4109792.95
11C	384148.43	4109790.36
12C	384985.29	4109600.27
13C	384987.92	4109593.37
14C	384990.65	4109586.81
15C	384998.9709	4109563.747
16C	385002.52	4109564.49
17C	385008.55	4109566.13
18C	385011.52	4109567.1
19C	385021.7409	4109549.578
20C	385017.25	4109547.32
21C	385013.52	4109545.18
22C	385010.8	4109543.39
23C	385000.86	4109538.3
24C	384996.19	4109535.96
25C	384990.45	4109533.08
26C	384985.52	4109530.61

RESOLUCION de 5 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Chorro», tramo desde la Vereda de la Presilla y durante un recorrido de 3 Kms. en dirección Sureste, en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén (VP @521/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Chorro», en el tramo comprendido desde la Vereda de la Presilla y durante un recorrido de 3 Kms. en dirección Sureste, en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Chorro», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, fue clasificada por

Resolución de 10 de julio de 2001 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y publicada en el BOJA. núm. 92 de fecha 11 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Chorro», en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, actuación enmarcada dentro de los Deslindes de las Vías Pecuarias del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas imbricadas con la «Ruta Integral» (Ruta lter).

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día

16 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 276, de fecha 19 de noviembre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución. Después del acto de apeo, y antes del periodo de exposición pública del expediente también se han presentado alegaciones al expediente.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones intrusiones y colindancias ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 183, de fecha 9 de agosto de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 2 de agosto de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de octubre de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Chorro», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de 10 de julio de 2001 de la Viceconsejería de Medio Ambiente debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Manuel Antonio Moreno Guerrero, en las que manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria al paso por la parcela catastral 8/504, y que no ha sido notificado para el acto de apeo, dejando constancia en el Acta de su domicilio a efectos de notificaciones, señalar que, una vez revisada la documentación que forma parte del expediente, y no aportando el alegante ninguna que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

Además, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. En este sentido, señalar que el deslinde se

ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

En cuanto a la falta de notificación del acto de operaciones materiales, informar que la citada parcela figura en Catastro a nombre de doña María Antonia Quesada Moreno, con domicilio desconocido, y en el acto de apeo al que asiste el alegante y formula las alegaciones que estima oportunas, no acredita en ningún caso la propiedad de dicha parcela, aunque se toma nota de su domicilio para futuras notificaciones.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales y antes del periodo de información pública don Manuel Antonio Moreno Guerrero manifiesta ser propietario de unas parcelas afectadas por el deslinde, y muestra su desacuerdo con las mediciones llevadas a cabo en el deslinde y con las estacas colocadas dentro de su propiedad, solicitando la retirada de las mencionadas estacas.

A este respecto informar que la citada parcela figura a nombre de otro propietario, no aportando ningún título de propiedad que acredite dicha titularidad, y en este sentido señalar que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sólo trata de delimitar el dominio público pecuario de acuerdo al acto de clasificación.

Y en cuanto a la colocación de las estacas, señalar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19.5 del Decreto 155/1998, que especifica que en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, levantándose acta de todas las operaciones practicadas. A este respecto indicar que las estaquillas señaladoras que durante el acto de apeo se colocaron sobre el terreno cumplen la función de amojonamiento provisional, informando acerca de los límites de la vía pecuaria o del eje de la misma.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Resolución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 25 de julio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Chorro», en el tramo comprendido desde la Vereda de la Presilla y durante un recorrido de 3 Km. en dirección Sureste, en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente resolución.

- Longitud deslindada: 3.000 metros.
- Anchura: 37,50 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma

de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud deslindada es de 3.000 metros, la superficie deslindada de 112.386,81 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Chorro», tramo que va desde la Vereda de la Presilla y durante un recorrido de 3 kms. en dirección Noreste, que linda:

Al Norte:

- Patrimonio Forestal Estado.
- Moreno Guerrero Segundo Leandro.
- C.ª Andalucía C Medio Ambiente.
- Moreno Guerrero Angeles.
- Martínez Martínez Melitón.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal del Estado.
- Cordel del Chorro.

Al Este:

- Patrimonio Forestal Estado.
- Bautista Navarrete Valentín.
- Bautista Navarrete Valentín.
- Quesada Moreno María Antonia.
- Amezcua Quiñones Antonio.
- Quiñones Martínez Juliana.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal del Estado.

Al Sur:

- Vereda de la Presilla.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Bautista Navarrete Valentín.
- Bautista Navarrete Valentín.
- Quesada Moreno María Antonia.
- C.ª Andalucía C Obras Públicas y Transportes.
- Amezcua Quiñones Antonio.
- Quiñones Martínez Juliana.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal del Estado.

Al Oeste:

- Cordel del Chorro.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Moreno Guerrero Segundo Leandro.
- C.ª Andalucía C Medio Ambiente.
- Moreno Guerrero Angeles.
- C.ª Andalucía C Obras Públicas y Transportes.
- Martínez Martínez Melitón.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal Estado.
- Patrimonio Forestal del Estado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 5 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 5 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría «Cordel del Chorro», tramo desde la Vereda de la Presilla y durante un recorrido de 3 Kms. en dirección Sureste, en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, (Expte. VP @521/04)

Punto	Línea Base Izquierda		Punto	Línea Base Derecha	
	X	Y		X	Y
11	496425,481	4182253,827	1D	496421,549	4182216,533
211	496461,222	4182250,058	2D	496457,291	4182212,765
212	496468,578	4182248,526	3D	496494,014	4182181,383
213	496475,480	4182245,558	4D1	496505,980	4182170,089
214	496481,653	4182241,274	4D2	496513,127	4182164,794
3I	496519,080	4182209,290	4D3	496521,320	4182161,331
4I	496531,720	4182197,360	4D4	496530,097	4182159,895
5I	496542,160	4182205,630	4D5	496538,966	4182160,567
6I1	496557,157	4182235,317	4D6	496547,427	4182163,308
6I2	496561,834	4182242,432	4D7	496555,005	4182167,965
6I3	496567,995	4182248,309	5D1	496565,445	4182176,235
7I	496585,154	4182261,298	5D2	496571,217	4182181,925
8I	496672,680	4182320,661	5D3	496575,632	4182188,722
9I	496684,149	4182360,371	6D	496590,629	4182218,409
10I	496786,384	4182495,861	7D	496607,010	4182230,810
11I	496833,749	4182532,544	8D1	496693,729	4182289,625
12I1	496860,080	4182605,537	8D2	496700,282	4182295,275
12I2	496863,907	4182613,239	8D3	496705,364	4182302,276
12I3	496869,388	4182619,866	8D4	496708,708	4182310,256
12I4	496876,234	4182625,071	9D	496718,255	4182343,312
12I5	496884,086	4182628,579	10D	496813,303	4182469,278
13I	496973,670	4182656,806	11D1	496856,710	4182502,896
14I	497118,977	4182762,367	11D2	496864,071	4182510,481
15I1	497329,234	4182983,114	11D3	496869,024	4182519,819
15I2	497334,872	4182987,964	12D	496895,355	4182592,812
15I3	497341,358	4182991,607	13D	496990,767	4182622,875
16I	497367,289	4183002,951	14D	497143,778	4182734,033
17I	497422,470	4183017,770	15D	497356,387	4182957,250
18I1	497466,783	4183073,523	16D	497379,737	4182967,465
18I2	497471,695	4183078,627	17D1	497432,196	4182981,553
18I3	497477,479	4183082,717	17D2	497439,609	4182984,416
19I	497531,164	4183113,515	17D3	497446,251	4182988,775
20I1	497532,083	4183156,021	17D4	497451,827	4182994,437
20I2	497533,519	4183165,520	18D	497496,140	4183050,190
20I3	497537,322	4183174,343	19D1	497549,825	4183080,988
20I4	497543,241	4183181,910	19D2	497557,482	4183086,802
20I5	497550,890	4183187,725	19D3	497563,410	4183094,371
20I6	497559,764	4183191,405	19D4	497567,217	4183103,200
20I7	497569,282	4183192,710	19D5	497568,656	4183112,706
21I	497609,578	4183193,023	20D	497569,574	4183155,211
22I	497649,502	4183218,450	21D1	497609,869	4183155,524
23I	497690,051	4183230,289	21D2	497620,209	4183157,061
24I	497721,358	4183229,890	21D3	497629,723	4183161,393
25I	497761,245	4183236,659	22D	497665,140	4183183,950
26I1	497785,995	4183253,875	23D	497695,179	4183192,721
26I2	497793,706	4183257,997	24D	497724,280	4183192,350
26I3	497802,163	4183260,221	25D1	497767,519	4183199,688
26I4	497810,904	4183260,427	25D2	497775,430	4183201,946
26I5	497819,456	4183258,602	25D3	497782,658	4183205,874
26I6	497827,352	4183254,847	26D	497807,408	4183223,090
27I	497864,729	4183231,374	27D1	497844,786	4183199,617
28I1	497891,378	4183276,500	27D2	497852,491	4183195,927
28I2	497895,626	4183282,329	27D3	497860,831	4183194,077
28I3	497900,912	4183287,238	27D4	497869,373	4183194,163
29I	497914,820	4183297,857	27D5	497877,674	4183196,179
30I	497921,661	4183309,795	27D6	497885,304	4183200,022
31I	497930,482	4183320,483	27D7	497891,866	4183205,492
32I1	497930,226	4183331,200	27D8	497897,020	4183212,306
32I2	497931,058	4183339,999	28D	497923,668	4183257,432
32I3	497933,927	4183348,358	29D1	497937,576	4183268,050
32I4	497938,671	4183355,814	29D2	497943,025	4183273,142
32I5	497945,029	4183361,952	29D3	497947,357	4183279,212
33I	497962,471	4183375,204	30D	497952,613	4183288,385

Línea Base Izquierda			Línea Base Derecha		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
341	497985,305	4183400,346	31D1	497959,404	4183296,614
3511	497987,546	4183404,982	31D2	497964,215	4183304,103
3512	497991,854	4183411,872	31D3	497967,126	4183312,515
3513	497997,546	4183417,672	31D4	497967,971	4183321,376
3514	498004,352	4183422,110	32D	497967,716	4183332,093
361	498017,541	4183428,796	33D	497987,908	4183347,435
371	498032,720	4183439,728	34D	498016,709	4183379,146
381	498036,991	4183444,686	35D	498021,309	4183388,662
391	498048,708	4183466,198	36D	498037,095	4183396,665
401	498057,991	4183480,104	37D	498058,235	4183411,891
4111	498025,083	4183497,015	38D	498068,011	4183423,238
4112	498016,806	4183502,796	39D	498080,834	4183446,780
4113	498010,372	4183510,575	40D1	498089,180	4183459,283
4114	498006,246	4183519,790	40D2	498093,244	4183467,317
421	497999,700	4183542,049	40D3	498095,276	4183476,089
431	497986,325	4183548,317	40D4	498095,158	4183485,092
441	497973,110	4183558,882	40D5	498092,898	4183493,807
451	497933,633	4183577,803	40D6	498088,625	4183501,732
461	497919,836	4183589,688	40D7	498082,587	4183508,411
471	497910,749	4183605,576	40D8	498075,131	4183513,458
481	497908,194	4183620,368	41D	498042,222	4183530,369
491	497906,846	4183632,171	42D1	498035,677	4183552,628
501	497899,731	4183658,748	42D2	498032,652	4183559,950
511	497888,845	4183689,751	42D3	498028,156	4183566,472
521	497887,365	4183710,478	42D4	498022,391	4183571,905
531	497889,316	4183727,242	42D5	498015,613	4183576,006
541	497896,737	4183767,347	43D	498006,266	4183580,386
551	497897,629	4183778,323	44D	497993,180	4183590,847
561	497897,062	4183788,458	45D	497954,333	4183609,466
5711	497890,909	4183807,009	46D	497949,191	4183613,896
5712	497889,104	4183816,041	47D	497946,579	4183618,464
5713	497889,556	4183825,240	48D	497945,330	4183625,691
5714	497892,236	4183834,052	49D	497943,789	4183639,186
5715	497896,983	4183841,944	50D	497935,586	4183669,825
5811	497922,692	4183874,754	51D	497925,892	4183697,433
5812	497929,543	4183881,500	52D	497925,020	4183709,639
5813	497937,885	4183886,282	53D	497926,419	4183721,657
5814	497947,169	4183888,785	54D	497933,959	4183762,404
5815	497956,784	4183888,845	55D	497935,214	4183777,850
591	497981,087	4183885,859	56D	497934,224	4183795,531
601	497995,108	4183965,964	57D	497926,501	4183818,815
611	497992,141	4184016,637	58D	497952,210	4183851,625
621	497988,680	4184027,076	59D1	497976,513	4183848,639
			59D2	497985,986	4183848,680
			59D3	497995,147	4183851,094
			59D4	498003,411	4183855,727
			59D5	498010,249	4183862,282
			59D6	498015,227	4183870,343
			59D7	498018,026	4183879,393
			60D	498032,799	4183963,799
			61D	498029,288	4184023,755
			62D	498024,274	4184038,877

RESOLUCION de 5 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Portillo», en su totalidad, incluido el Descansadero de la Fuente de la Campana, en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, (VP @482/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Portillo», en toda su longitud, incluido el Descansadero de la Fuente de la Campana, en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada del Portillo», en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964, y publicada en el BOE de fecha 12 de mayo de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2005, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Portillo», en el término municipal de Jódar, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105, de fecha 10 de mayo de 2005.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 221, de fecha 23 de septiembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 17 de agosto de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de octubre de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Portillo», en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.